



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE NEGOCIOS**

Reglamento General
Del
Instituto Tecnológico de Negocios

Fecha de emisión Julio de 2018

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
MISIÓN	3
VISIÓN	3
VALORES	3
TÍTULO PRIMERO DE LA INSTITUCIÓN	4
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO	6
TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DOCENTE	6
TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES	8
TÍTULO QUINTO TITULACIÓN, OBTENCIÓN DE GRADO Y DIPLOMA DE ESPECIALIDAD	23
TÍTULO SEXTO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	29
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	32

PRESENTACIÓN

EL Instituto Tecnológico de Negocios es una Institución de Educación privada perteneciente al Sistema Educativo Nacional a través del Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP). El Instituto Tecnológico de Negocios se fundó para brindar servicios de educación Superior a estudiantes que hayan concluido su bachillerato, que quieran iniciar o continuar con sus estudios, y así poder encauzar la formación integral del ser humano apoyada en valores que permitan el progreso y mejoren la calidad de la vida de nuestra comunidad.

MISIÓN

Buscamos formar líderes, profesionistas con un alto nivel académico, con un amplio sentido de la responsabilidad, crítico, social, para contribuir de manera efectiva al bienestar de la sociedad donde se inserta, siendo capaces de enfrentar los desafíos de un mundo lleno de retos, cambiante, y contribuir eficazmente a la transformación de la sociedad a través de una influencia positiva.

VISIÓN

Ser reconocido nacional e Internacional por su modelo educativo, sustentado en la tecnología de vanguardia e innovación académica coincidentes con las necesidades del mercado, con la cual pretende enriquecer la formación de profesionistas y líderes de acción positiva para afrontar las necesidades del desarrollo empresarial, crecimiento económico y cultural de la sociedad.

VALORES

1. Compromiso
2. Sentido Humano
3. Proyección Global
4. Trabajo en Equipo
5. Innovación
6. Ética
7. Respeto

TÍTULO PRIMERO
DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS es una Institución educativa particular con Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

ARTÍCULO 2. La educación que imparta el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS se sujetará a los principios establecidos en el ARTÍCULO 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las finalidades previstas en el ARTÍCULO 5o. de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 3. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS es una Institución con RVOE ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria y su orientación corresponde a la Secretaría de Educación Pública localizada en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4. Este reglamento regirá los aspectos académico-administrativos en cuanto al ingreso, reingreso, becas, evaluación del aprendizaje, servicio social, titulación y las normas generales de la institución.

ARTÍCULO 5. El objetivo del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS es La enseñanza o impartición de educación en todos los niveles, ya sea a través de cursos, conferencias, talleres, seminarios, diplomados, o bien carreras técnicas, licenciaturas, maestrías, doctorados o cualquier tipo de actividad destinada a la enseñanza en cualquier grado y materia, así como la investigación en todas las ramas del conocimiento humano.

ARTÍCULO 6. El presente reglamento rige las relaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS con los estudiantes que cursan los planes y programas de estudio vigentes en lo que concierne al ingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes, egreso, obtención de título, diploma y grados en el Instituto. Asimismo, regirá la organización y funcionamiento académico y administrativo del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS así como las instalaciones que forman parte de él.

ARTÍCULO 7. En el ámbito de su competencia serán facultados para aplicar el presente reglamento;

- I. Rectoría;
- II. Dirección Académica;
- III. Coordinación de Servicios Escolares;

IV. Coordinaciones Administrativas y;

ARTÍCULO 6. Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán autoridades competentes las Coordinaciones Administrativas, las Direcciones General, Académica y de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Estudiantes: A quienes después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Comunidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS: Autoridades, docentes, colaboradores, facilitadores, expositores, participantes, estudiantes inscritos, egresados y ex estudiantes.

Coordinaciones: Unidades administrativas o académicas del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 8. La observancia de las disposiciones del presente reglamento será obligatoria para toda la comunidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 9. La comunidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS deberá:

- I. Participar en pro del mejor desempeño y lograr la consecución de los objetivos educativos que permitan la trascendencia de la institución, de sus valores y principios.
- II. Colaborar recíprocamente para el mejor desempeño de sus actividades y lograr la consecución de las finalidades educativas del propio Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Los planes y Programas de Estudio que conforman la Licenciatura y los Posgrados del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS contienen:

- a. Objetivos, perfil de ingreso y egreso de cada Programa Académico
- b. Programas de Asignaturas
- c. Bibliografía
- d. Actividades de Aprendizaje
- e. Criterios de evaluación y acreditación.

ARTÍCULO 11. Los créditos que componen los programas de Licenciatura constan de más de 300 y son de 9 cuatrimestres y de un servicio social obligatorio.

ARTÍCULO 12. Los créditos que componen los programas de Posgrado son:

- Especialidad: 45 créditos, en tres trimestres.
- Maestría: 75 créditos, en 6 trimestres.

ARTÍCULO 13. Los aprendizajes adquiridos por parte del estudiante en los diversos ciclos, se evaluarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL DOCENTE
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. El personal académico se integra por todas aquellas personas que desempeñan funciones de enseñanza, de investigación y de apoyo a éstas, en y para el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 15. Para pertenecer al personal académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, es necesario contar con los siguientes requisitos:

- I. Para nivel Licenciatura:
 - a. Contar con título y cédula de cualquier área del conocimiento, del grado de Licenciatura o equivalente.
 - b. Experiencia en docencia mínima de un año.
- II. Para nivel Especialidad y Maestría:
 - a. Contar con el grado de Especialidad o Maestría dependiendo del nivel educativo.
 - b. Experiencia en docencia mínima de un año.

ARTÍCULO 16. Deberán presentar, para cualquiera de los niveles señalados en el artículo anterior, la siguiente documentación:

- a. Currículum Vitae y documentos que lo avalen.
- b. Copia Certificada de Acta de Nacimiento
- c. Copia de título o grado de cada grado académico cursado.
- d. Copia de cédula de cada grado académico cursado.
- e. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- f. Constancias de experiencia docente.

CAPÍTULO 1

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 17. Los derechos del personal docente son:

- I. Recibir sus honorarios completos y de acuerdo a contrato de prestación de servicios profesionales estipulado, en el lugar y tiempo señalado.
- II. Ejercer libertad de cátedra, cubriendo los objetivos generales implementados en los Programas Académicos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- III. Recibir al inicio de cada ciclo escolar: un calendario de actividades y el temario de la asignatura a impartir.
- IV. Ejercer su libertad de expresión sin más limitaciones que el respeto moral, principios y valores universitarios y derechos de terceros.

ARTÍCULO 18. Las obligaciones del Personal Docente son:

- I. Asistir puntualmente a impartir sus cátedras y registrar su asistencia al inicio y término de cada hora de cada asignatura impartida.
- II. Realizar el desempeño de sus labores dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, exceptuando aquellos casos que para el desarrollo de las mismas requieran que se realicen de otras maneras. Para tal efecto, es necesario contar con el visto bueno de la Rectoría.
- III. Llevar a cabo las actividades docentes que a continuación se señalan:
 - a. Elaborar planeaciones didácticas, así como los lineamientos del resultado de aprendizaje (mediante las rúbricas correspondientes), antes de iniciar el trimestre o cuatrimestre correspondiente.
 - b. Elaboración de evaluaciones finales, parciales y extraordinarias.
 - c. Asesorías de los trabajos escolares y de titulación.
 - d. Capturar las calificaciones de acuerdo a los tiempos establecidos por la Institución.
 - e. Capturar y entregar resultados de evaluaciones en tiempo y forma.
 - f. Entregar las actas de calificación o complementarias correspondientes.
- IV. Apegarse a los lineamientos académicos y administrativos, así como al Reglamento General del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 1

ADMINSIÓN

ARTÍCULO 19. Se considera aspirante del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, a toda aquella persona que haya concluido sus estudios requeridos para el ingreso de cada nivel educativo:

- I. Licenciatura: Educación Media superior o equivalente, previa presentación del Certificado Total de Estudios que acredite la terminación de los estudios del nivel medio superior.
- II. Posgrado (Especialidad y Maestría): Licenciatura, Maestría o Especialidad previa presentación del Certificado Total de Estudios, título o Grado y cédula que acredite la terminación de los estudios de cada nivel académico.
 - a. En caso de titulación por Posgrado, presentación de la carta de autorización de Titulación por Posgrado.

ARTÍCULO 20. Son estudiantes del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, todas las personas que se encuentren con trámite de inscripción académica o administrativa completa para cursar los estudios de nivel Superior o Posgrado.

ARTÍCULO 21. Se considera estudiante de primer ingreso a toda persona que tenga antecedentes de escolaridad requerida para cursar los Estudios de Licenciatura o Posgrado, además de haber cubierto lo estipulado en el artículo 19.

ARTÍCULO 22. A los estudiantes que han concluido el 100% de los créditos de la Licenciatura o Posgrado y su titulación administrativa es regular, se le considera como Estudiante Egresado.

CAPÍTULO 2

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 23. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS abrirá un periodo de inscripciones y reinscripciones cada ciclo escolar de acuerdo al nivel educativo y al Plan de Estudios, debiendo presentar los aspirantes los siguientes requisitos:

- I. Licenciatura
 - a. Llenar y firmar solicitud de inscripción y contrato de prestación de servicios educativos.
 - b. Original y copia fotostática del Certificado de Educación Media superior o equivalente.
 - c. Para aquellos estudiantes que provengan del extranjero, documento que acredite su estancia legal en el país, en copia y original para cotejo.
 - d. En caso de haber estudiado en el extranjero, oficio de revalidación de estudios en original y copia fotostática.
 - e. Para aquellos estudiantes que procedan de otras Universidades dentro del país y deseen continuar sus estudios de Licenciatura, presentar oficio de equivalencia expedido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
 - f. Comprobante de domicilio en copia fotostática.
 - g. Copia de CURP.
 - h. Certificado médico original.

- i. 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
 - j. Presentar un examen de admisión.
 - k. Los demás requisitos que señale el programa académico respectivo.
- II. Posgrado
- a. Llenar y firmar solicitud de inscripción y contrato de prestación de servicios educativos.
 - b. Original y copia fotostática del Certificado Total de Estudios de Licenciatura.
 - c. Copia fotostática del título y cédula profesional o en su caso, carta de solicitud por estudios de Posgrado.
 - d. Para aquellos estudiantes que provengan del extranjero, documento que acredite su estancia legal en el país, en copia y original para cotejo.
 - e. En caso de haber estudiado en el extranjero, oficio de revalidación de estudios en original y copia fotostática.
 - f. Para aquellos estudiantes que procedan de otras Universidades dentro del país y deseen continuar sus estudios de Posgrado, presentar oficio de equivalencia expedido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
 - g. Comprobante de domicilio en copia fotostática.
 - h. Copia de CURP.
 - i. Certificado médico original.
 - j. 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
 - k. Presentar un examen diagnóstico.
 - l. Asistir a un curso propedéutico.
 - m. Los demás requisitos que señale el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 24. El estudiante que no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y normas establecidos, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 25. Con la finalidad conocer el nivel académico de los estudiantes de nuevo ingreso, antes de inicio escolar, se podrá aplicar una evaluación diagnóstica a manera de examen de admisión.

ARTÍCULO 26. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, admitirá a los aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen con los requisitos establecidos en el este reglamento y presentan la documentación actualizada que legaliza su situación migratoria en el país, así como los requisitos que estipule la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 27. Cuando el estudiante no haya entregado la documentación solicitada en tiempo y forma a Servicios Escolares, causará baja del programa académico, de los cual el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, no tendrá ninguna responsabilidad eximiéndose de la devolución de los pagos hasta ese momento a cuenta del estudiante.

ARTÍCULO 28. Aquellos estudiantes que entreguen documentación presumiblemente apócrifa o carente de validez por la instancia responsable de la expedición del

documento, causarán baja del plantel, de lo cual el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, no tendrá ninguna responsabilidad eximiéndose de la devolución de los pagos hasta ese momento a cuenta del estudiante.

ARTÍCULO 29. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal, por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más periodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 30. Las resoluciones de revalidación o equivalencia deberán ser entregadas a Servicios Escolares en un lapso no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cursos y la inscripción definitiva quedará sujeta a dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, sin responsabilidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 31. Pueden ingresar a los estudios de Licenciatura y Posgrado, los aspirantes que provenientes de otras Instituciones nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar certificado parcial o total de estudios expedido por la Institución educativa de procedencia.
- II. Tramitar el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, en los tiempos que marque el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 32. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Universidades extranjeras, se sujetará al dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, SEP.

ARTÍCULO 33. Podrán revalidarse o equivalerse hasta el 70% del total de las asignaturas del plan de estudios en el que se admita el estudiante, si proviene de un programa académico que haya cursado completo.

ARTÍCULO 34. No tendrán derecho a reinscripción, los estudiantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Estar suspendidos del servicio educativo de acuerdo con este reglamento.
- II. No cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 27 de este reglamento.
- III. No acreditar el 50% o más de las asignaturas del trimestre o cuatrimestre que haya cursado, de ser el caso deberá recurrar el trimestre o cuatrimestre completo.

- IV. Tener adeudo administrativo.

ARTÍCULO 35. El estudiante será considerado de acuerdo a su situación académica como regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular, aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente ciclo escolar.
- II. Se define como estudiante irregular, aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura no aprobada en periodos escolares anteriores y adeuda alguno de los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios.

CAPÍTULO 3

BAJAS

ARTÍCULO 36. Se considera baja a la suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio educativo y que puede ser por decisión voluntaria o institucional.

ARTÍCULO 37. Las bajas por su naturaleza podrán ser:

- I. Baja definitiva voluntaria: cuando el estudiante, por decisión propia solicita la cancelación del servicio educativo y no tiene adeudo administrativo; mismo que irá acompañado de la entrega de documentación oficial que obra en su expediente.
- II. Baja temporal voluntaria: cuando el estudiante por decisión propia y con la intención de reincorporarse solicita una suspensión temporal, por tiempo determinado, de la prestación del servicio educativo y no tiene adeudo administrativo.
- III. Baja definitiva institucional: cuando el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS determina concluir la prestación del servicio educativo como consecuencia de una sanción.
- IV. Baja temporal institucional: cuando el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS determina suspender temporalmente la prestación del servicio educativo como consecuencia a una sanción.

ARTÍCULO 38. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, al inicio del periodo escolar.

ARTÍCULO 39. El trámite oportuno de la baja temporal o definitiva no deslinda al estudiante de los compromisos económicos adquiridos con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS al inicio del periodo escolar.

ARTÍCULO 40. La inasistencia a cualquier actividad académica, sin tramitar y concluir formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas y administrativas de los estudiantes del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 41. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva institucional, no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

CAPÍTULO 4

DERECHOS

ARTÍCULO 42. Todos los estudiantes tiene derecho a:

- I. Recibir en igualdad de circunstancias y de manera adecuada, los servicios que ofrece el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, así como usar debidamente las instalaciones, de conformidad con la normatividad.
- II. Tener acceso al Reglamento interno y demás normatividades.
- III. A no sufrir ningún tipo de discriminación, sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra, que atente en contra de la dignidad humana.
- IV. Recibir oportunamente la credencial que lo identifique como estudiante del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, después de realizar el trámite respectivo.
- V. Recibir orientación acerca de sus problemas académicos y administrativos.
- VI. Conocer los lineamientos y criterios de evaluación de cada una de sus asignaturas.
- VII. Conocer en tiempo y forma, los resultados de sus evaluaciones académicas.
- VIII. Ser tratado con el debido respeto, por parte del personal que colabora en la Institución.

ARTÍCULO 43. Son prerrogativas del estudiante:

- I. Colaborar de manera objetiva e imparcial en los procesos de evaluación y encuesta de desempeño docente, y de los servicios e instalaciones.
- II. Participar en las actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas y todas aquellas que contribuyan a la formación integral del estudiante organizadas por el INSTITUTO.

ARTÍCULO 44. El estudiante que considere que le ha sido infringido uno de sus derechos o requiera realizar una petición, podrá hacerlo saber por escrito y en forma respetuosa a la Dirección respectiva, en un plazo de 3 días hábiles a partir del hecho, para obtener respuesta.

Cuando la petición o la inconformidad deberá de acompañar su escrito, aquellos elementos de convicción que acrediten su dicho. La dirección respectiva contará con un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta a la inconformidad presentada.

ARTÍCULO 45. Será facultad exclusiva de la Dirección respectiva, turnar el asunto a Consejo Directivo, cuando la naturaleza, gravedad, interés del asunto, así lo requiera. La resolución otorgada por dicho Consejo será inapelable.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 46. El estudiante tiene la obligación de conocer y cumplir la normatividad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, consecuentemente en caso de infringir lo dispuesto, será acreedor a las sanciones correspondientes, conforme al artículo 49 del presente reglamento.

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad de conforma al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, con el debido respeto para el logro de la convivencia armónica.
- II. Respetar la integridad física, moral y psíquica de todos los miembros y colaboradores de la Comunidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- III. Conocer y cumplir con los valores institucionales.
- IV. Conocer, respetar y cumplir con lo estipulado en el presente reglamento y todas las demás normas que rigen la vida universitaria del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS
- V. Asistir y participar activamente en todas las actividades de extensión universitaria, dentro y fuera de la Institución, correspondientes a su calidad como estudiantes.
- VI. Acatar las disposiciones normativas para el desarrollo de las actividades durante su estancia en el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, cumpliendo con las instrucciones que reciban de sus autoridades, docentes y personal administrativo.
- VII. Contar con todos los materiales o instrumentos necesarios en cada una de las actividades escolares.
- VIII. Presentar las evaluaciones correspondientes a su calidad de estudiantes.
- IX. Presentarse, dentro de los horarios estipulados, a tiempo, con vestimenta formal, a las aplicaciones de las evaluaciones, exposiciones y aquellos eventos que así lo requieran.
- X. Conducirse de manera ética y honesta en el desarrollo de cualquiera de las actividades académicas dentro y fuera de las instalaciones.
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones prohibidos por los instrumentos normativos institucionales.
- XII. Portar su credencial dentro de las instalaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS y mostrarla cada vez que sea requerida por el personal del Instituto.
- XIII. Participar en los programas de protección civil del Instituto, acatando las indicaciones del personal autorizado para tal efecto.
- XIV. Cuidar las instalaciones y los recursos proporcionados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- XV. Presentarse en condiciones adecuadas de salud e higiene.
- XVI. Vestirse de manera apropiada.
- XVII. Observar buena conducta evitando cometer actos que desacrediten a la Institución dentro o fuera de ella.

- XVIII. Portar dignamente los símbolos y distintivos autorizados por el Instituto así como la vestimenta establecida por la academia para laboratorio, simuladores o talleres.
- XIX. No atentar contra el registro de marca del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- XX. Conocer los resultados de sus evaluaciones, así como las inasistencias de cada periodo, a través de los medios establecidos para tal efecto.
- XXI. Realizar en tiempo y forma, los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las instancias universitarias.
- XXII. Cumplir en los primeros diez días de cada mes, con sus compromisos económicos contraídos en su condición como estudiantes.
- XXIII. Todas aquellas que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO 6

PORHIBICIONES

ARTÍCULO 48. Queda prohibido:

- I. Atentar o poner en riesgo la integridad física, psíquica y moral de cualquier miembro de la Comunidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- II. Facilitar la credencial o permitir que sea usada por otra persona diferente al titular.
- III. Consumir, introducir o portar sustancias prohibidas o restringidas por la Ley; así como bebidas alcohólicas o sustancias que alteren la conciencia y los sentidos, dentro del plantel, así como en los alrededores, y en cualquier actividad académica fuera del plantel.
- IV. Acudir al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley.
- V. Hacer uso inadecuado del material e instalaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- VI. Cometer fraude en las evaluaciones o en cualquier otra actividad académica.
- VII. Organizar eventos sin la autorización previa del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- VIII. Proporcionar información falsa o presentar documentos apócrifos en cualquier caso.
- IX. Introducir, portar o utilizar dentro de las instalaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, objetos o sustancias que puedan poner en riesgo a los miembros de la Comunidad Universitaria así como el patrimonio del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- X. Robar, sustraer, deteriorar o dar mal uso al patrimonio universitario.
- XI. Colocar información dentro de las instalaciones sin autorización previa de la Rectoría.
- XII. Reproducir o falsificar todo tipo de documento oficial del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- XIII. Todas aquellas que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO 7

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Los estudiantes que incurran en cualquier conducta activa o pasiva que implique mal uso de sus derechos, incumplimiento de sus deberes o cualquier violación a la normatividad universitaria, se harán acreedores a una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro de las instalaciones.
- IV. Suspensión parcial de derechos escolares.
- V. Baja temporal.
- VI. Baja definitiva.
- VII. En su caso, reparación total de los daños y perjuicios causados al patrimonio universitario.

Las instancias facultadas para la imposición de sanciones, serán las respectivas Direcciones y la Rectoría.

De la naturaleza, la gravedad o interés de la infracción, competirá a las Coordinaciones, turnar al Consejo Directivo para su resolución, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 50. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS podrá dar de baja a cualquier estudiante por:

- I. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o incumplimiento de sus obligaciones.
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad de la inscripción y reinscripción.
- III. No entregar la documentación requerida en el tiempo establecido.
- IV. Comprobar falsedad en los datos proporcionados por el estudiante.

ARTÍCULO 51. Los estudiantes que causen daños o perjuicios del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS al patrimonio deberán realizar el pago correspondiente que la Institución determine y cumplir la sanción a la que se haga acreedor.

ARTÍCULO 52. Para la imposición de la sanción se tomará en cuenta los elementos de la conducta activa o pasiva que a continuación se refieren:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- III. La reincidencia
- IV. El monto del daño o perjuicio.

CAPÍTULO 8

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 53. Es obligatorio asistir a todas las sesiones de curso, de acuerdo con lo señalado en el Calendario escolar y planes de estudio.

ARTÍCULO 54. La asistencia mínima para poder acreditar una asignatura es del 80%.

ARTÍCULO 55. El tiempo máximo de tolerancia para asistir a la primera sesión de cada turno es de diez minutos. No existe la figura del retardo.

ARTÍCULO 56. En el caso de estudiantes reinscritos, su asistencia será considerada a partir del primer día de clases señalado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 57. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, su asistencia se registrará a partir de la fecha de inscripción si es posterior al inicio marcado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 58. El cómputo de las asistencias se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

- I. Licenciatura:
 - a. Con el 80% de asistencias tendrá derecho a evaluación.
 - b. Entre el 79% y 50% de las asistencias tendrá que aprobar la asignatura en evaluación extraordinaria.
 - c. Menos del 49% de las asistencias, recursará la materia.
- II. Posgrado:
 - a. Con el 80% de asistencias tendrá derecho a evaluación.
 - b. Con el 79% o menos de las asistencias el estudiante deberá recursar la asignatura.

ARTÍCULO 59. La justificación de las inasistencias procederá cuando se acredite cualquiera de los siguientes casos:

- I. Incapacidad médica: presentar constancia que contenga cédula profesional, dirección, teléfono, correo electrónico del médico que lo expida.
- II. Por citatorio Ministerial o Judicial, presentar documento que lo acredite.
- III. Fallecimiento de un familiar hasta de segundo grado presentando el documento que lo acredite y se concederá hasta por 5 días.

La única instancia autorizada para la justificación de las inasistencias es la coordinación académica, y los documentos que acreditan la incidencia deben ser presentados en un lapso no mayor a 48 horas hábiles posteriores a la incidencia ante la Dirección Académica.

CAPÍTULO 9

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 60. La evaluación es un proceso integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, por medio de la cual se exploran y valoran los avances de sus aprendizajes en las diferentes etapas de su formación académica.

ARTÍCULO 61. La evaluación tiene como objetivo, apreciar y examinar a razón de normas específicas la adquisición de los aprendizajes previamente determinados, conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje para decidir la asignación de un símbolo o número llamado calificación de manera objetiva que refleje razonablemente la valoración de los objetivos logrados a través de la asignatura.

CAPÍTULO 10

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

ARTÍCULO 62. Para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas por el estudiante a través de los planes y programas académicos del nivel de Licenciatura se cumplirá con lo siguiente:

- I. Una o dos evaluaciones parciales conformadas por:
 - a. Evaluación continua: trabajo independiente y actividades bajo conducción del docente.
 - b. Evaluación final del periodo.

La suma de las evaluaciones parciales representará el 70% de la evaluación final.

Las asignaturas que por su naturaleza no impliquen la elaboración de una evaluación escrita, asignarán la totalidad de su porcentaje a la evaluación continua.

Las evaluaciones parciales se aplican en un periodo de tiempo determinado por la Coordinación Académica y que se da a conocer a través del calendario escolar.

ARTÍCULO 63. Para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas por el estudiante a través de los programas académicos del nivel de Posgrado se cumplirá con lo siguiente:

- I. Evaluación continua: trabajo independiente y actividades bajo conducción del docente.
- II. Evaluación final del periodo.

ARTÍCULO 64. Para que el estudiante tenga derecho a realizar las evaluaciones parciales y el resultado de aprendizaje, deberá cumplir con:

- I. Asistencia mínima del 80% a las sesiones marcadas en el calendario escolar.
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo.

- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria.
- IV. No tener adeudos en sus compromisos administrativos (pagos, biblioteca, etc.)

ARTÍCULO 65. Los resultados de aprendizaje de las evaluaciones y la respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente al estudiante, durante la siguiente sesión después de su aplicación y antes del registro de las calificaciones en el sistema correspondiente.

CAPÍTULO 11

ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 66. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de 5 a 10 siendo:

- I. Seis, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la asignatura en el nivel de Licenciatura.
- II. Ocho, la calificación mínima para acreditar la asignatura en el nivel de Posgrado.

ARTÍCULO 67. Los decimales subirán a la calificación inmediata siempre y cuando sea una calificación final aprobatoria, quedando así:

RANGO	CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CALIFICACIÓN CON LETRA
5.0 A 5.9	5	CINCO
6.0 A 6.5	6	SEIS
6.5 A 6.9	7	SIETE
7.0 A 7.5	7	SIETE
7.6 A 7.9	8	OCHO
8.0 A 8.5	8	OCHO
8.6 A 8.9	9	NUEVE
9.0 A 9.5	9	NUEVE
9.5 A 10	10	DIEZ

CAPÍTULO 12

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 68. Para la acreditación de las asignaturas se seguirán los siguientes puntos:

- I. En el caso de licenciatura, la suma de las evaluaciones parciales y el resultado de aprendizaje representan la calificación de la asignatura, la cual debe ser como mínimo seis para ser considerada aprobatoria.
- II. En el caso de Posgrado, la suma de las evaluaciones parciales y el resultado de aprendizaje representan la calificación de la asignatura, la cual debe ser como mínimo siete para ser considerada aprobatoria.

ARTÍCULO 69. En el caso de que el estudiante no presente evaluación por causas de “fuerza mayor”, y se acredite ante la Dirección Académica, se asentará la nomenclatura NP (No presentó). La consecuencia de esta evaluación es que el estudiante tendrá la posibilidad de que se realice una evaluación de forma ordinaria en un periodo indicado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 70. Los tipos de evaluación son Ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 71. Cuando es estudiante cometa fraude en la evaluación, será motivo de que se le anule éste y su evaluación corresponda a una reprobatoria (cinco), sin importar la escala evaluativa hasta el momento.

CAPÍTULO 13

CURSOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72. Los cursos académicos se estructurarán de la siguiente manera:

- I. Licenciatura.
 - a. Cuatrimestral. Cada ciclo escolar consta de 14 semanas efectivas de clases y dos más para la aplicación de evaluaciones extraordinarias.
 - b. Semestral. Cada ciclo escolar consta de 16 semanas efectivas de clases más dos más para la aplicación de evaluaciones extraordinarias.
- II. Posgrado:
 - a. Trimestral. Cada ciclo escolar constad de 12 semanas efectivas de clases incluyendo las evaluaciones finales. En posgrado no hay evaluaciones extraordinarias.

CAPÍTULO 14

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 73. El servicio social es el trabajo de carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda al interés del Estado y la Sociedad.

ARTÍCULO 74. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la Sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, social y privado.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

ARTÍCULO 75. El servicio social podrá presentarse en el sector público, social o privado con los que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, tenga establecido convenio para tal efecto, dentro de los programas que establezca el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para contribuir con el desarrollo económico social y cultural del país, previa

autorización del área de Control Escolar y Dirección académica del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 76. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS a través de convenios de servicio social podrá acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entienda por esto, un pago de salario.

ARTÍCULO 77. El estudiante podrá realizar la prestación del servicio social cuando cuente con el 70% o más de los créditos aprobados de su programa académico, teniendo como duración total de 480 horas que deberán cubrirse en un lapso no menor a 6 meses y no mayor a 2 años.

ARTÍCULO 78. Los estudiantes trabajadores de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México, podrán acreditar su servicio social con base en el artículo 91º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que a la letra señala:

“LOS ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR NINGÚN SERVICIO SOCIAL DISTINTO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL QUE PRESENTEN VOLUNTARIAMENTE DARÁ LUGAR A QUE SE HAGA LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN SU HOJA DE SERVICIOS”.

ARTÍCULO 79. El Servicio Social que realicen los prestadores nacionales o extranjeros deberá realizarse dentro del territorio de la República Mexicana, en beneficio de la Sociedad y el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 80. La prestación del Servicio Social deberá ser preferentemente continua; se considera que ha dejado de serlo cuando:

- I. Cuando sin causa justificada se deje de presentar por más de 15 días hábiles en un lapso de seis meses o bien, tres días seguidos.
- II. Cuando el prestador abandone el Servicio Social.
- III. Cuando la empresa/Institución reporte baja a la Dirección académica o Control Escolar del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

En estos casos el Servicio Social deberá ser reiniciado por lo que quedarán sin efecto las actividades que se desarrollaron hasta el momento de la baja.

ARTÍCULO 81. El prestador de Servicio Social tiene lugar a los siguientes derechos:

- I. Recibir información y asesoría antes y durante la realización de las actividades.
- II. Realizar el servicio social de acuerdo a su perfil profesional.
- III. Recibir un trato atento y respetuoso.
- IV. Manifestar en reportes mensuales o bimestrales, las actividades realizadas en dicho periodo de tiempo.
- V. Obtener de la Institución/Empresa receptora, una constancia del cumplimiento del servicio social.
- VI. Obtener una carta de liberación que acredite la terminación de su servicio social a través del área de Control Escolar del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE

NEGOCIOS esto, una vez terminado el periodo establecido y mediante una solicitud al área correspondiente.

ARTÍCULO 82. El prestador del servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a la prestación del servicio a tiempo.
- II. Observar una conducta apropiada durante las actividades acatando las Leyes y Normas correspondientes.
- III. Llevar a buen término y forma la prestación del Servicio Social.
- IV. Dar imagen positiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS ante la empresa/Institución receptora.
- V. Entregar en tiempo y forma los reportes mensuales o bimestrales de acuerdo a las normas establecidas por Control Escolar del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- VI. Responder ante los recursos que le sean asignados para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Las demás obligaciones que se establezcan en otras normas reglamentarias y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 83. Los reportes mensuales o bimestrales de la actividad del servicio social deberán presentarse de acuerdo a lo establecido por el área de Control Escolar.

TÍTULO QUINTO

TITULACIÓN, OBTENCIÓN DE GRADO Y DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 84. El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, congruente con su Misión que es buscar formar líderes, profesionistas con un alto nivel académico, con un amplio sentido de la responsabilidad, crítico, social, para contribuir de manera efectiva al bienestar de la sociedad donde se inserta, siendo capaces de enfrentar los desafíos de un mundo lleno de retos, cambiante, y contribuir eficazmente a la transformación de la sociedad a través de una influencia positiva, persigue como objetivo académico la obtención de un título , un grado o un diploma, correspondientes a la formación académica de cada estudiante.

ARTÍCULO 85. Es obligación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS:

- I. Dirigir, asesorar y dar seguimiento a cada estudiante durante el proceso de titulación, diploma o grado.
- II. Establecer opciones de titulación, obtención de grado o diploma que garanticen que al estudiante del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, la consolidación de los conocimientos adquiridos durante su formación dentro de esta Institución.

- III. Certificar que el estudiante ha integrado a su capacidad los conocimientos, habilidades, criterios y valores propios del perfil profesional seleccionado.

CAPÍTULO 2

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 86. La titulación es el proceso académico y administrativo mediante el cual el egresado demuestra:

- I. Tener todos los créditos curriculares y haber aprobado todas las asignaturas extracurriculares, propedéuticas, etc. que se establezcan en el plan de estudios correspondiente.
- II. Haber liberado el servicio social conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- III. Haber cumplido otras disposiciones que se establezcan en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 87. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como EGRESADO, al estudiante que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas y actividades académicas que correspondan al plan de estudios cursado.

ARTÍCULO 88. Los requisitos generales para la titulación de Licenciatura son:

- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que correspondan a un programa académico de Licenciatura dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- II. Haber cumplido con su servicio social en los términos y disposiciones del presente reglamento.
- III. Presentar el Examen General de Egreso a la Licenciatura (EGEL) en las sedes y fechas que establezca el CENEVAL y obtener el porcentaje Satisfactorio.
- IV. No tener ningún adeudo con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- V. Cumplir con el pago de derechos para el proceso de titulación establecidos por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- VI. Cumplir con aquellos requisitos establecidos por Control Escolar y Dirección Académica del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- VII. La aprobación del trabajo de investigación, si la vía de titulación así lo requiere.
- VIII. Presentar u aprobar el Examen Profesional de forma individual por la opción de titulación que así lo demande, y/o presentarse al acta protocolario de toma de protesta.
- IX. Realizar la donación de un libro a la Biblioteca del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, conforme a la Normatividad establecida.
- X. Aquellos otros requisitos que establezca el Reglamento de titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 89. Para la Titulación de Licenciatura impartida en el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, el egresado podrá elegir una de las siguientes vías de titulación:

- I. Tesis.
- II. Examen General de Egreso a la Licenciatura (EGEL) aplicado por el CENEVAL.
- III. Estudios de Posgrado, en los Programas que ofrece el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS o en otra Institución, previa autorización por la Coordinación Académica.
- IV. Seminario de Titulación
- V. Excelencia Académica.

Las opciones de titulación descritas en el inciso I y IV de este artículo, requieren de un trabajo escrito.

ARTÍCULO 90. Para poder titularse de Licenciatura por la opción de Tesis, egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elegir un director de Tesis, este debe ser un docente activo dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS y que sea miembro del Claustro de Investigación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- II. Realizar el debido registro del proyecto de tesis ante la Coordinación Académica, presentando el protocolo de investigación previamente aprobado por el Claustro de Investigación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- III. Presentar el correspondiente Examen Profesional ante un sínodo constituido por el Director de Tesis y otros dos miembros elegidos por la Coordinación Académica.
- IV. Obtener la votación unánime que apruebe la presentación del proyecto de investigación contemplado en el Protocolo del Examen Profesional.
- V. Cumplir con lo establecido en el Artículo 89 de este Reglamento.
- VI. Aquellos otros requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 91. El Examen General de Egreso a la Licenciatura (EGEL) es un examen diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior CENEVAL, que evalúa los conocimientos, habilidades e información adquiridos durante la formación académica que son indispensables para un egresado de Licenciatura. Para poder titularse por este vía, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar el debido registro ante Coordinación Académica.
- II. Haber obtenido resultado *SOBRESALIENTE* ante CENEVAL.
- III. Presentarse a la ceremonia protocolaria.
- IV. Cumplir con lo establecido en el artículo 88 del presente reglamento.
- V. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 92. Para titularse por la opción de Estudios de Posgrado, se deberá contar con lo siguiente:

- I. Realizar el debido registro ante Coordinación Académica.
- II. El estudiante deberá haber obtenido un promedio final mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en la Licenciatura.
- III. El estudiante deberá cubrir con un mínimo 50% de la totalidad de los créditos para el Programa de Maestría y con un 100% de los créditos del Programa de la Especialidad.
- IV. Presentarse a la ceremonia protocolaria.
- V. Cumplir con lo establecido en el artículo 88 del presente reglamento.
- VI. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 93. Para titularse por la opción de Seminario de titulación, se deberá contar con lo siguiente:

- I. Realizar el debido registro ante Coordinación Académica.
- II. Cursar y acreditar el seminario de titulación autorizado con un resultado de evaluación final mínima de 8.
- III. Presentarse a la ceremonia protocolaria.
- IV. Cumplir con lo establecido en el artículo 88 del presente reglamento.
- V. Realizar un trabajo escrito conforme a la naturaleza de la investigación.
- VI. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 94. Para titularse por la opción de Excelencia Académica, se deberá contar con lo siguiente:

- I. Realizar el debido registro ante Coordinación Académica.
- II. Haber obtenido un promedio final de 9.8 (nueve punto ocho) o más en el programa académico correspondiente y haber aprobado todas las materias de acuerdo con la evaluación ordinaria.
- III. Concluir dentro del tiempo previsto en el programa académico respectivo.
- IV. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.
- V. Presentarse a la ceremonia protocolaria.
- VI. Cumplir con lo establecido en el artículo 88 del presente reglamento.
- VII. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

CAPÍTULO 3

DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO

Artículo 95. Los requisitos para la obtención del Grado de Maestría o del Diploma de Especialidad en el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS son:

- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que correspondan al grado de Maestría o Especialidad dentro del INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS.
- II. Cumplir con las fracciones IV, V y VI del artículo 88 del presente reglamento.

ARTÍCULO 96. Para la obtención del grado de Maestría o Diploma de Especialidad impartida en el INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS, el egresado podrá elegir de las siguientes opciones:

- I. Tesis
- II. Excelencia académica
- III. Seminario de titulación
- IV. Estudios de Posgrado

Las opciones para la obtención del grado de Maestría o Diploma de Especialidad por tesis y seminario, requieren de un trabajo escrito.

ARTÍCULO 97. Para la obtención del grado o diploma de Especialidad por la opción de Tesis, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 95 de este Reglamento.
- II. No tener adeudo con el INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS .
- III. Cubrir el pago de derechos de titulación que establezca el INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS.
- IV. Elegir un director de Tesis, este debe ser un docente activo dentro del INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS y que sea miembro del Claustro de Investigación del INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS.
- V. Realizar el debido registro del proyecto de tesis ante la Coordinación Académica, presentando el protocolo de investigación previamente aprobado por el Claustro de Investigación del INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS.
- VI. Presentar el correspondiente Examen Profesional ante un sínodo constituido por el Director de Tesis y otros dos miembros elegidos por la Coordinación Académica.
- VII. Obtener la votación unánime que apruebe la presentación del proyecto de investigación contemplado en el Protocolo del Examen Profesional.
- VIII. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLOGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 98. Para la obtención del grado o Diploma de Especialidad por excelencia académica, se deberá:

- I. Realizar el debido registro ante Coordinación Académica.
- II. Haber obtenido un promedio final de 9.8 (nueve punto ocho) o más en el programa académico correspondiente y haber aprobado todas las materias de acuerdo con la evaluación ordinaria.
- III. Concluir dentro del tiempo previsto en el programa académico respectivo.
- IV. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.
- V. Presentarse a la ceremonia protocolaria.
- VI. Cumplir con lo establecido en el artículo 95 del presente reglamento.

- VII. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 99. Para titularse por la opción de Seminario de Titulación, los egresados deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 93 de este Reglamento y haber obtenido un promedio final mínimo de 9.0

ARTÍCULO 100. Para la obtención del grado o diploma de especialidad por la opción de estudios de Posgrado, se deberá:

- I. Realizar el debido registro ante Coordinación Académica.
- II. El estudiante deberá haber obtenido un promedio final mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el programa académico seleccionado.
- III. El estudiante deberá cubrir con un mínimo 50% de la totalidad de los créditos para el Programa Posgrado elegido como vía de titulación.
- IV. Presentarse a la ceremonia protocolaria.
- V. Cumplir con lo establecido en el artículo 95 del presente reglamento.
- VI. Aquellos requisitos que establezca el Reglamento de Titulación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 101. Cuando el estudiante hubiera sido suspendido en el examen profesional podrá solicitar una última oportunidad de presentación bajo esta modalidad, la cual será otorgada con las condiciones siguientes:

- I. Que hayan transcurrido 40 días naturales contados a partir de la fecha del primer examen.
- II. Que el estudiante solicite por escrito y explique los motivos; este escrito será sometido a consideración por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 102. Cuando el estudiante resulte suspendido por segunda ocasión deberá optar por otra opción de titulación, cubriendo los requisitos específicos de la misma.

ARTÍCULO 103. Cuando se compruebe plagio o fraude por parte del estudiante, se levantará un Acta por parte de la Dirección Académica, procediendo a notificar al Consejo Directivo, para su respectivo dictamen.

ARTÍCULO 104. El resultado del Examen Profesional será bajo los siguientes términos:

- a. Aprobado por unanimidad. Con Mención Honorífica.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Suspendido.

ARTÍCULO 105. Un examen profesional puede ser aplazado y solicitado nuevamente, cuando:

- I. El jurado o los suplentes propuestos no puedan acudir en tiempo y forma.
- II. Por causas no imputables al egresado.
- III. Por otras causas que establezca el Reglamento de titulación.

TÍTULO SEXTO
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO 1

PAGOS

ARTÍCULO 106. Son pagos los enunciados en el contrato de prestación de servicios educativos.

ARTÍCULO 107. El pago realizado por un concepto no podrá ser aplicado a otro.

ARTÍCULO 108. El monto de la colegiatura no comprende las prácticas de campo u otros servicios educativos.

ARTÍCULO 109. El pago de las colegiaturas se deberá realizar dentro de los primeros cinco días de cada mes de acuerdo a las disposiciones o formas de pago establecidos por el departamento de tesorería.

ARTÍCULO 110. Una vez realizado el pago, el estudiante deberá intercambiar su comprobante de pago de la Institución Bancaria elegida con tesorería a más tardar dentro de los primeros diez días de cada mes. En caso contrario, no se contará el pago realizado.

ARTÍCULO 111. Cuando el alumno se retrase en el pago de la Colegiatura ocasionará que se cobre un 10% adicional por cada mes que transcurra.

ARTÍCULO 112. En el caso de Licenciatura, si antes de la primera evaluación parcial el estudiante no cuenta con el pago de sus colegiaturas, no tendrá derecho a la aplicación de las evaluaciones correspondientes y será dado de baja temporal de manera automática hasta que cubra el monto adeudado.

ARTÍCULO 113. En el caso de Posgrado, después de la segunda colegiatura adeudada, el estudiante será dado de baja temporal hasta que cubra el monto adeudado.

ARTÍCULO 114. Para ser considerado un alumno inscrito o reinscrito, deberá cubrir el pago de dicho concepto en el primer mes de la colegiatura bajo el concepto de “Gastos de Gestoría”.

ARTÍCULO 115. Cuando el alumno se inscriba o reinscriba después del inicio estipulado en el Calendario Académico, deberá cubrir el monto de las colegiaturas correspondientes al total del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 116. Para poder acceder a cualquier servicio educativo que preste el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, el alumno deberá estar al corriente de todas las cuotas establecidas en este Reglamento, según sea su condición, de lo contrario perderá ese derecho.

ARTÍCULO 117. Es obligación del alumno conservar sus comprobantes de pago, en caso de que fuera necesario una aclaración.

ARTÍCULO 118. En caso de que el alumno, padre, tutor o usuario tramite la baja, previo aviso por rescrito a la Dirección Académica, de que ya no participará en el siguiente ciclo escolar con un tiempo de hasta 30 días naturales de anticipación al ciclo académico por iniciar, se le reembolsará íntegramente el monto pagado correspondiente al ciclo escolar siguiente.

ARTÍCULO 119. En caso de que el alumno, padre, tutor o usuario tramite la baja, previo aviso por rescrito a la Dirección Académica, de que ya no participará en el siguiente ciclo escolar con un día de anticipación, se reembolsará el 70% del monto pagado exclusivamente sobre la colegiatura; si realiza la baja una vez iniciado el ciclo académico lectivo, no procederá reembolso alguno.

CAPÍTULO 2

BECAS

ARTÍCULO 120. Todos los alumnos inscritos en los programas académicos que cuenten con un Registro de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, tienen derecho a solicitar una Beca SEP.

ARTÍCULO 121. La Beca SEP aplica sobre el pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas con un porcentaje otorgado por el comité de becas, durante el ciclo académico lectivo que corresponda al programa académico.

ARTÍCULO 122. Cada nuevo ciclo académico, el comité de becas, después de revisar las solicitudes de cada estudiante y confirmar disponibilidad conforme a porcentajes correspondientes, determinará el otorgamiento de las vacantes hasta alcanzar el límite porcentual o adicional si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO 123. El comité de Becas dará a conocer, a través de las autoridades competentes del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS, la disponibilidad de becas, mediante una convocatoria al inicio de cada ciclo escolar, que se será dirigida a los alumnos para que participen en el proceso de selección de beneficiarios de las mismas, especificando los requisitos y condiciones que deban reunir para tal fin.

ARTÍCULO 124. Para el otorgamiento de becas SEP, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS programará las actividades de selección de participantes, conforme al calendario que integre y publique oportunamente para al fin, con el objeto de que los alumnos conozcan las particularidades del proceso que estará comprendido por los puntos siguientes:

- I. Publicación de la convocatoria.
- II. Distribución de las solicitudes.
- III. Requisición de las solicitudes y documentación correspondiente.
- IV. Recepción de solicitudes para estudio y análisis
- V. Publicación en el área de Control Escolar el listado de beneficiarios con beca SEP.

ARTÍCULO 125. Los alumnos aspirantes a la beca SEP, deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno reinscrito en cualquiera de los programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- b. Tener en los dos ciclos inmediatos anteriores cursados, un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en cada uno de ellos y presentar el correspondiente Historial académico que lo valide.
- c. Demostrar buena conducta.
- d. Demostrar la necesidad real de apoyo económico, a través de un estudio socioeconómico externo, cubriendo el estudiante el costo de la misma.
- e. Que hayan acreditado de manera ordinaria las asignaturas de los dos ciclos anteriores inmediatos. Es impedimento para la obtención de becas la aprobación de las asignaturas mediante evaluaciones extraordinarias, exámenes a título de suficiencia, recursamiento o cursos de regularización.
- f. Presentar la solicitud correspondiente, debidamente requisitada junto con la documentación en tiempo y forma que señale la convocatoria.
- g. No haber pagado con retraso las colegiaturas en los dos últimos ciclos escolares anteriores.
- h. No contar con ningún otro descuento, apoyo o beca otorgada por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS o cualquier institución o dependencia.

ARTÍCULO 126. Las becas otorgadas son intransferibles.

ARTÍCULO 127. Las resoluciones tomadas por el comité de becas son irrecurribles.

ARTÍCULO 128. Los alumnos perderán automáticamente toda oportunidad para continuar gozando de la beca SEP cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haya sido sancionado por una falta grave a la normatividad del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS.
- II. Cuando el alumno solicite expresamente y por escrito la cancelación de la beca.
- III. Cuando el alumno presente baja, cambio de programa o institución.
- IV. Cuando el alumno tenga el derecho a beca pero no presente en las fechas estipuladas la documentación requerida.
- V. Cuando el alumno tenga derecho a beca pero no se presente en las fechas estipuladas por su carta asignación.
- VI. Cuando el alumno obtenga un promedio menor a 8.5
- VII. Al no cumplir con lo establecido en el 126 de este reglamento.

ARTÍCULO 129. Sólo se otorgará una beca SEP por familia, no aplica sobre otros descuentos ni es acumulable con otras promociones.

ARTÍCULO 130. Las becas SEP serán automáticamente canceladas en cualquier caso de lo que los datos proporcionados por el estudiante no sean verídicos; de igual manera,

aquel estudiante que haya renunciado de manera voluntaria su beca SEP no podrá solicitarla nuevamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deroga el anterior y a todas aquellas disposiciones normativas que lo contravengan.

SEGUNDO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de cualquier nivel académico, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en el nuevo programa educativo equivalente al nuevo plan; esto siempre y cuando aún estén dentro del plazo establecido para concluir la licenciatura o el posgrado.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NEGOCIOS o bien por la autoridad académica institucional que corresponda.

QUINTO. Para la operación de los diferentes programas educativos se podrá establecer procedimientos internos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.